INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el art. 491 del C.G.P. y tal como es solicitado, se reconoce a la señora ALICIA SOPHIA ZAPATA VILLADA como heredera de la causante MARIA ALICIA LEON, en representación de su madre fallecida ROSALBA VILLADA LEON, hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, se reconoce a la señora ALICIA SOPHIA ZAPATA VILLADA como cesionaria a título universal de los derechos herenciales que le puedan corresponder al heredero (fallecido), HENRY OSPINA LEON, por venta que efectuara la señora NELLY LEON OSORIO, heredera de éste, mediante escritura No. 327 del 5 de marzo de 2021 de la Notaría Cuarta de esta ciudad, obrante en el expediente, a la citada cesionaria y otros.

Conforme al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 15 de septiembre de 2021 de 2021, en el sentido de que el nombre correcto de la heredera del extinto HENRY OSPINA LEON, es NELLY LEON OSORIO. Así mismo, la escritura pública de venta de los derechos herenciales es 327 del 5 de marzo de 2021 de la Notaría Cuarta de esta ciudad.

De acuerdo al mensaje recibido del señor GILBERTO LEON, se le indica que debe comparecer al proceso mediante apoderado o en causa propia, en caso de acreditar ser profesional del derecho, a efectos de ser reconocido como heredero. Además, se le advierte que se encuentra corriendo

el término de los cuarenta (40) días para manifestar si acepta o repudia la herencia.

Reconocer al abogado CESAR D´ALBERTO ARDILA BUITRAGO como apoderado de la heredera y cesionaria antes reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

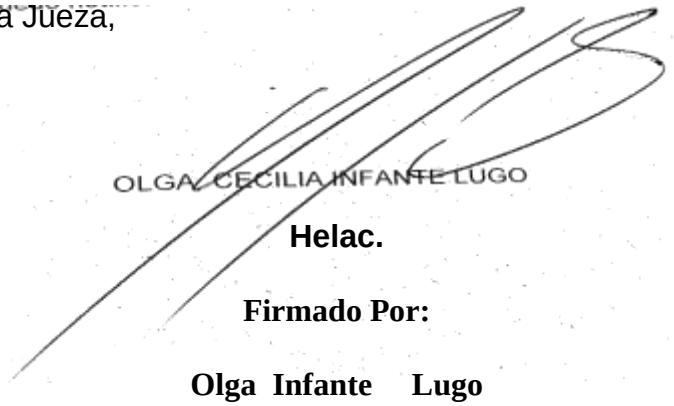

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83c4c805afb792c3acc8179edbc1ede482e8aa2f4e2cbbab48679aec51f78306
Documento generado en 28/09/2021 09:24:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica